

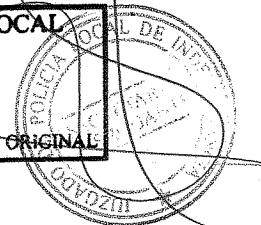
**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas _____/



1 Independencia, tres de Enero dos mil dieciocho.
2 VISTO:
3 1.- A fojas 15 don **FERNANDO RODRIGO VALDIVIA PUGA**,
4 comunicador audio visual, domiciliado en calle Rosa Salas
5 n°2852, Independencia, presenta una denuncia infraccional
6 y una demanda civil indemnizatoria, en contra de
7 "FALABELLA RETAIL", representada por el o la
8 administradora de local o jefe de oficina, doña Romina
9 Salas, ambas con domicilio en calle Guillermo Mann n°801,
10 Ñuñoa, por su eventual infracción a las normas de la Ley
11 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,
12 solicitando sea condenada a pagarle la suma total de
13 \$550.000, más reajustes, intereses y costas, con motivo
14 de los problemas derivados de la compra por internet de
15 una aspiradora, la que no fue entregada en el plazo
16 convenido.
17 2.- A fojas 28 se notificó, por cédula, la denuncia
18 infraccional y la demanda civil a don Sandro Solari
19 Donaggio, en representación de "FALABELLA RETAIL".
20 3.- A fojas 31 don Roberto Sepúlveda Núñez, abogado, en
21 representación de "**FALABELLA RETAIL S.A.**", ambos
22 domiciliados en calle Moneda n°970, piso 18, Santiago,
23 asume personalmente el patrocinio y poder en la presente
24 causa, otorgando poder al habilitado de Derecho don
25 Eduardo Madariaga Castro, de su mismo domicilio.
26 4.- A fojas 33 y 36 se agrega el acta de la audiencia de
27 contestación y prueba, que se da por evacuada con la
28 asistencia de las partes, oportunidad en que no se
29 produjo conciliación y se reiteró la prueba documental
30 acompañada previamente al proceso.
31 5.- A fojas 58 se ordenó ingresar los autos para fallo.
32 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**
33 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**
34 **PRIMERO:** Que la parte de denunciante de don Fernando
35 Valdivia Puga, en su acción de fojas 15 y en el reclamo
36 presentado ante el SERNAC, agregado a fojas 4, ha
37 señalado, en síntesis, que compró, por internet, una
38 aspiradora, producto que debía ser entregado el día 9 de
39 Enero de 2017, pero no fue entregado en esa fecha, debido
40 a un problema en la cadena de despacho y, al día
41 siguiente, le enviaron un correo electrónico en el que le
42 informan que el producto sería entregado el día 20 de
43 Enero, por lo cual debió comprar otra aspiradora para
44 abordar sus necesidades. Expone que sólo recibió de
45 FALABELLA varios correos e información errónea en cuanto
46 a la entrega del producto;
47 **SEGUNDO:** Que, por su parte, el apoderado de la empresa
48 "FALABELLA RETAIL S.A.", al contestar la acción, en la
49 presentación de fojas 37, expuso, en resumen, que
50 efectivamente el denunciante compró una aspiradora, a
51 través del portal web de la empresa y, debido a un
52 problema de stock, el producto finalmente no se pudo

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA
17 JUL 2018
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL



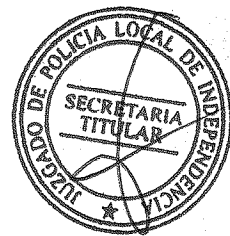
JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/

1 despachar, ante lo cual su representada ha entregado
2 diversas alternativas para mantener indemne al
3 consumidor, quien se niega una y otra vez. Agrega que su
4 representada no ha cometido infracción a las normas de la
5 Ley n°19.496 y, en especial, a los arts. 3, inciso 1°,
6 letra b), 12 y 23 de la citada norma, por todo lo cual
7 solicita el rechazo de la acción interpuesta, con costas;
8 **TERCERO:** Que, sin perjuicio de lo expuesto por las
9 partes, cabe considerar que, a fojas 2, se acompañó copia
10 de la boleta de compra de la aspiradora; a fojas 8 se
11 agregó copia de un mail, enviado por la empresa
12 FALABELLA, en la cual se informa al denunciante que "El
13 motivo de nuestro contacto era para coordinar una nueva
14 Fecha de Entrega, al no tener éxito y con el fin de
15 reservar su compra, hemos activado su envío con fecha de
16 entrega 10/02/2017." y, a fojas 14, se acompañó copia de
17 la respuesta enviada por la empresa FALABELLA al SERNAC,
18 a propósito del reclamo formulado por el denunciante, en
19 la cual se indica que "Se acoge requerimiento, puesto que
20 con fecha 03-03-2017 se realiza anulación de despacho de
21 producto. Debido a que el cliente pagó con tarjeta de
22 débito se ofrecen las siguientes alternativas para la
23 devolución del dinero: ...", luego esta comunicación señala
24 que en el reclamo ante el SERNAC, se indicó claramente lo
25 siguiente: "con fecha 10-20-2017 se realizará despacho
26 del producto a tienda FALABELLA Puente y así estar a
27 disposición del retiro por parte del cliente.";
28 **CUARTO:** Que el examen de las declaraciones de las partes,
29 así como de la documentación acompañada, permite apreciar
30 que no existe controversia en cuanto al hecho que
31 efectivamente el denunciante adquirió el producto a la
32 empresa FALABELLA con fecha 3 de enero de 2017, la que no
33 cumplió con la entrega en la fecha acordada, originando
34 la anulación de la compra y eventual devolución del
35 dinero al consumidor afectado, lo que en definitiva no se
36 concretó y no existiendo ningún antecedente aportado al
37 proceso que así lo corrobore;
38 **QUINTO:** Que, el art. 12 de la Ley N°19.496, sobre
39 Protección de los Derechos de los Consumidores, dispone
40 que "Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado
41 a respetar los términos, condiciones y modalidades
42 conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con
43 el consumidor la entrega del bien o la prestación del
44 servicio";
45 **SEXTO:** Que esta sentenciadora ha analizado, de
46 conformidad con las reglas de la sana crítica, los
47 argumentos sostenidos por las partes y la documentación
48 acompañada al proceso, logrando la cabal convicción que
49 efectivamente la empresa denunciada, "FALABELLA RETAIL
50 S.A.", incurrió en la conducta que se le imputa, toda vez
51 que no entregó el producto adquirido por el denunciante,
52 en el plazo acordado, infringiendo con ello lo dispuesto

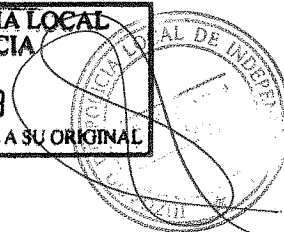
**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas _____ /



1 en el art. 12 de la Ley n°19.496, citado precedentemente,
2 razón que llevará a su condena infraccional;
3 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**
4 **SEPTIMO:** Que, en el primer otrosí de la presentación de
5 fojas 15, don Fernando Rodrigo Valdivia Puga deduce una
6 demanda civil indemnizatoria, en contra de la tienda
7 FALABELLA RETAIL, ambos ya individualizados, solicitando
8 que sea condenada a pagarle la suma total de \$550.000, o
9 la que se estime conforme a derecho, por daño emergente,
10 lucro cesante y daño moral, más intereses, reajustes y
11 costas;
12 **OCTAVO:** Que, en relación al daño emergente demandado en
13 autos, cabe tener presente que ha resultado plenamente
14 acreditado, conforme a la boleta acompañada a fojas 2,
15 que la compra del producto tuvo un valor de \$39.990, ante
16 lo cual es necesario tener presente que, al analizar el
17 aspecto infraccional del pleito, se señaló que no resultó
18 establecido que efectivamente al actor civil se le
19 hiciera devolución del dinero pagado por el producto
20 adquirido en FALABELLA, motivo por el cual la acción será
21 deberá ser acogida, en lo que al valor pagado por la
22 adquisición del producto se refiere;
23 **NOVENO:** Que, en relación a los otros ítems demandados a
24 fojas 15, esto es, el lucro cesante y el daño moral, cabe
25 considerar que la acción no indica, de manera clara y
26 específica, los montos pretendidos por tales conceptos,
27 sin perjuicio de lo cual, el demandante,
28 correspondiéndole la carga procesal del caso, no aportó
29 antecedentes suficientes e idóneos, que permitiesen
30 establecer la naturaleza y monto de los eventuales
31 perjuicios sufridos por dichos conceptos, motivo por el
32 cual, la acción no podrá prosperar en este aspecto;
33 **DECIMO:** Que pide el demandante que se le cancele la
34 indemnización reajustada. En efecto, ha de variar el valor
35 de la moneda entre la oportunidad en que ocurrió el
36 accidente y la fecha en que se haga efectivo el pago de la
37 indemnización y teniendo presente lo dispuesto en el
38 artículo 2329 del Código Civil, para que esta sea
39 completa, es preciso que sea pagada en la misma proporción
40 en que hubiese variado el Índice de Precios al Consumidor,
41 según informe del Instituto Nacional de Estadísticas,
42 entre el mes en que se produjo el incumplimiento y el
43 último día del mes anterior al del pago efectivo de ella,
44 todo según liquidación que practicará la señora Secretaria
45 del Tribunal;
46 **DECIMO PRIMERO:** Que pide la parte demandante se le paguen
47 los intereses, los que también deben concederse, pues es
48 necesario que la indemnización sea completa. El interés
49 corriente que se otorga deberá calcularse sobre la
50 indemnización reajustada en la forma prevista en el
51 considerando anterior, desde la fecha en que la sentencia
52 se encuentre ejecutoriada;

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**
17 JUL 2018
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL



**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

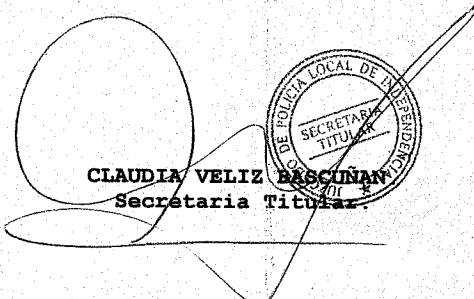
Fojas _____/


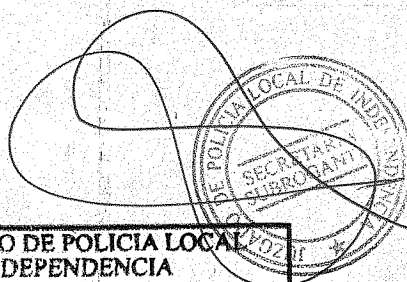

- 1 **DECIMO SEGUNDO:** Que la parte demandada de "FALABELLA
2 RETAIL S.A." ha sido vencida en este juicio, por lo que,
3 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley
4 n°15.231, deberá pagar las costas de la causa.
5 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
6 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287 y arts.
7 1, 3, 4, 12, 23, 24, 26, 27, 50, 51, 53, 56 y 61 de la Ley
8 n°19.496,
9 **SE RESUELVE:**
10 **A.-** Que, en lo infraccional, se acoge la denuncia
11 formulada a fojas 15 y siguientes, en cuanto se condena a
12 la empresa "**FALABELLA RETAIL S.A.**", ya individualizada, a
13 pagar una multa de **DIEZ** Unidades Tributarias Mensuales, a
14 beneficio municipal, por su contravención a las normas del
15 art. 12 de la Ley n°19.496.
16 Si no se pagare la multa impuesta dentro del plazo de
17 quinto día de notificada, despáchese orden de reclusión
18 nocturna, en contra de su representante legal, a razón de
19 una noche por un quinto de Unidad Tributaria Mensual, por
20 vía de sustitución y apremio;
21 **B.-** Que se acoge la demanda civil de fojas 15, sólo en
22 cuanto se condena a "FALABELLA RETAIL S.A.", a pagar al
23 demandante, don Fernando Valdivia Puga, la suma única y
24 total de \$39.990, cantidad en la que se han regulado los
25 perjuicios y que deberá ser pagada reajustada y devengará
26 intereses corrientes, en la forma expresada en los
27 considerandos décimo y décimo primero de este fallo;
28 **C.-** Que se condena a "FALABELLA RETAIL S.A." al pago de
29 las costas de la causa.
30 Notifíquese a las partes, por cédula.
31 Tómese nota en el Libro de Ingresos.
32 **Proceso rol n° 64.515-MS-2017.**
33
34
35 **DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZA TITULAR.**
36
37 **AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA**
38 **TITULAR.**
39

**Juzgado de Policía Local
Independencia.**

Fs. 69

Independencia, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.
Certifico con esta fecha de acuerdo a lo ordenado a fojas 68,
que revisados los antecedentes que constan en autos **Rol
n°64.515-2017-MS** y en virtud de lo dispuesto en el artículo
174 del Código de Procedimiento Civil, que la sentencia
definitiva de fecha tres de enero de 2018, que rola de fojas
59 a 62, se encuentra firme o ejecutoriada, estando las
partes legalmente notificadas habiendo transcurrido los
plazos legales para deducir los recursos que correspondan.


CLAUDIA VELIZ BASCUNAN
Secretaria Titular



**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA
17 JUL 2018
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL**

1033

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL. 60637